



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/TUV/3
16 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 5 de diciembre de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Tuvalu*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por seis interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. El Proyecto para la Educación Jurídica (LLP) del Consejo Nacional de Mujeres de Tuvalu observó con preocupación creciente la lentitud con que el Gobierno de Tuvalu avanzaba hacia la ratificación de los tratados de derechos humanos y sus protocolos facultativos correspondientes. En particular, Tuvalu no es parte ni en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sí ha ratificado, sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño, el 22 de septiembre de 1995, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 6 de octubre de 1999². El LLP³ y la Iglesia de los Hermanos de Tuvalu (TBC)⁴ pidieron al Gobierno de este país que considerara la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Amnistía Internacional recomendó al Gobierno que se adhiriera, además de a esos dos Pactos, a los demás tratados fundamentales de derechos humanos, que aprobara leyes por medio del Parlamento para incorporar a la legislación nacional lo dispuesto en esos instrumentos y en los tratados de derechos humanos en los que Tuvalu es Parte y que velara por que se aplicaran también, en las políticas y las prácticas, las disposiciones de los tratados y otras normas internacionales de derechos humanos⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

2. La TBC señaló que la Constitución de Tuvalu contenía una declaración de derechos y garantías fundamentales que protegía la libertad de creencias, de expresión y de asociación. También garantizaba el derecho a la no discriminación por motivos religiosos⁶. Los Testigos de Jehová de Tuvalu encomiaron la inclusión de una declaración de derechos y garantías fundamentales en la Constitución y señalaron que, en general, Tuvalu era una nación pacífica y piadosa donde se respetaban los derechos humanos⁷. La TBC informó de que la protección de los derechos y las libertades fundamentales estaba sujeta a ciertas condiciones y limitaciones en la declaración de derechos y garantías fundamentales, entre las que destacaba sobre todo una disposición que permitía limitar o restringir el ejercicio de los derechos y las libertades si esa limitación tenía que ver con una actividad que generara división, desestabilizara u ofendiera a las personas, o que amenazara "de forma directa los valores y la cultura de Tuvalu". Aun así, cualquier medida adoptada por el Gobierno o cualquier ley, o medida aplicada en virtud de una ley, que limitara los derechos y las libertades protegidos en la Constitución debía ser "razonablemente justificable en el marco de una sociedad democrática"⁸. Los Testigos de Jehová recomendaron que se modificara la Ley de la *Falekaupule* para que quedara mejor definida y entendida la relación entre la declaración de derechos y garantías fundamentales de la Constitución y la autoridad consuetudinaria de la *Falekaupule*⁹.

3. La TBC señaló también que los tratados internacionales ratificados por Tuvalu no se incorporaban de forma automática a la legislación nacional y que, según había señalado el Tribunal Superior de Tuvalu, cuando existieran incoherencias entre la legislación nacional y las obligaciones internacionales del país, se aplicaría la legislación nacional mientras Tuvalu no modificara la ley para reflejar sus obligaciones internacionales, por los procedimientos parlamentarios habituales. Sin embargo, añadió que, en los casos en que una ley escrita estuviera abierta a más de una interpretación, se preferiría una interpretación coherente con las obligaciones internacionales del país¹⁰. El LLP exhortó al Gobierno de Tuvalu a que, con carácter prioritario y urgente, adecuara su legislación nacional a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

4. El LLP informó de que no existía ningún mecanismo nacional de derechos humanos encargado de promover estos derechos. Aunque en la Ley de Código de Gobierno de 2006 se estableció una Oficina del Defensor del Pueblo, ésta no se ha creado en la práctica por no contarse con una asignación presupuestaria para ello¹². Por tanto, la disponibilidad de recursos efectivos en caso de violaciones de los derechos humanos es bastante limitada, dada la falta de recursos asignados a esta esfera. El LLP instó al Gobierno de Tuvalu a que, con carácter prioritario y urgente, estableciera la Oficina del Defensor del Pueblo o algún tipo de mecanismo nacional de derechos humanos para enero de 2009 a más tardar. Como alternativa pidió al Gobierno que apoyara las iniciativas regionales puestas en marcha en el marco del Plan del Pacífico para crear un mecanismo regional de derechos humanos para la región, de forma que los ciudadanos de Tuvalu tuvieran acceso a tribunales independientes¹³.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

5. En opinión del LLP, la presentación de los informes previstos en los instrumentos internacionales era un importante mecanismo nacional e internacional de rendición de cuentas sobre derechos humanos. El LLP observó con preocupación los retrasos en la presentación de los informes iniciales relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del Gobierno de Tuvalu. Señaló que el informe inicial relativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se había enviado a la oficina del ACNUDH en Suva el 2 de julio de 2008, y que el relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño aún no se había presentado¹⁴. La Iniciativa Mundial para poner término en todos los casos al castigo corporal de los niños (GIEACPC, por sus siglas en inglés) facilitó la misma información con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵. El LLP exhortó al Gobierno de Tuvalu a que, con carácter prioritario y urgente, presentara su informe inicial relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño para junio de 2009 a más tardar¹⁶.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

6. El LLP expresó preocupación porque algunas de las leyes de Tuvalu eran discriminatorias por motivos de sexo o género, lo cual menoscababa el disfrute de los derechos humanos¹⁷. Afirmó que algunos de los motivos de que las leyes de Tuvalu fueran discriminatorias eran la cultura del país y el hecho de que, históricamente, Tuvalu hubiera sido siempre una sociedad patriarcal en que el papel de la mujer quedaba confinado al hogar y las decisiones sobre cuestiones ajenas a la familia eran tomadas por el hombre¹⁸. La principal fuente de discriminación contra las mujeres se encuentra en la Constitución de 1986, donde la cláusula antidiscriminatoria contenida en el artículo 27 2) no reconoce el derecho a la no discriminación por motivos de género, permitiendo de forma indirecta este tipo de discriminación¹⁹. Amnistía Internacional²⁰ señaló que, por consiguiente, en Tuvalu seguían existiendo una serie de leyes que discriminaban a la mujer. Junto²¹ con el LLP²², exhortó al Gobierno de Tuvalu a que modificara el artículo 27 de la Constitución para incluir el derecho a la no discriminación por motivos de sexo o género. También recomendó al Gobierno que examinara todas las leyes pertinentes que discriminaran a la mujer, o la afectaran negativamente, y que modificara las leyes, las políticas y las prácticas que discriminasen

expresamente a la mujer o perpetuasen su discriminación y marginación, a fin de adecuarlas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otras normas internacionales de derechos humanos²³.

7. El LLP mostró preocupación por el considerable grado de discriminación observado en las leyes sobre la herencia de la tierra de Tuvalu. La escasez de tierras es un problema acuciante en el país y la discriminación sufrida por las mujeres en las leyes relativas a la tierra las coloca en una situación aún más desventajosa²⁴. Amnistía Internacional mencionó que el artículo 20 de la Ley de tierras indígenas discriminaba a las mujeres en cuanto a la custodia de los hijos²⁵, y que las leyes sobre la herencia de la tierra también eran discriminatorias en el sentido de que se otorgaba mayor proporción de tierra a los hijos que a las hijas²⁶. El LLP instó al Gobierno de Tuvalu a que, con carácter prioritario, modificara la Ley de tierras indígenas y el Código de Tierras del país, que discriminaban a la mujer y perjudicaban a los niños²⁷. También exhortó al Gobierno de Tuvalu a que modificara el artículo 20 de la ley para proteger el interés superior de los hijos ilegítimos²⁸.

8. La TBC señaló que la discriminación sufrida por sus miembros a manos del gobierno local en las esferas del empleo y la prestación de servicios públicos había sido problemática en algunas islas²⁹. Los Testigos de Jehová facilitaron información similar al respecto³⁰.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

9. Según el LLP³¹ y Amnistía Internacional³², en Tuvalu a menudo se pasaba por alto la violencia en el hogar por la falta de disponibilidad de datos y de conocimientos sobre los derechos de las mujeres y las presiones tradicionales y culturales a que tenían que hacer frente las víctimas. Amnistía Internacional manifestó su profunda preocupación por los informes según los cuales era habitual que se pidieran disculpas, y que éstas fueran aceptadas, en los casos de violencia contra niñas y mujeres, como violaciones, incesto y agresiones, lo cual generaba impunidad con respecto a infracciones graves de los derechos humanos y propiciaba su perpetuación³³. El LLP también informó de este problema³⁴ y exhortó al Gobierno de Tuvalu a que velara por que todos los casos de violencia en el hogar fueran sometidos obligatoriamente a la acción de la justicia³⁵. Amnistía Internacional reconoció la iniciativa de la Policía de Tuvalu de capacitar a sus agentes mediante el Programa del Pacífico para la prevención de la violencia intrafamiliar³⁶, y recomendó al Gobierno que promoviera una mayor conciencia pública del problema de la violencia en el hogar y una mayor participación de los organismos gubernamentales y la sociedad civil. Amnistía Internacional también recomendó al Gobierno que equipara a la policía con los instrumentos adecuados para combatir eficazmente la violencia doméstica y sexual contra las mujeres y que luchara por que se aprobara la legislación necesaria para combatir la violencia contra la mujer en general, y la violencia doméstica en particular, previas consultas cabales con los interesados pertinentes³⁷.

10. La GIEACP señaló que era legal recurrir al castigo corporal en el hogar, y que el artículo 226 del Código Penal abordaba el problema de los actos de crueldad cometidos contra niños pero establecía también lo siguiente: "Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará en el sentido de que prive a los padres, maestros u otras personas que tengan la guarda lícita de un menor de su derecho a imponerle un castigo razonable". La GIEACP añadió que el uso de castigos corporales era legal en las escuelas conforme al artículo 226 del Código Penal; que en el sistema penal, el castigo corporal no se podía imponer como pena por un delito (pero que no quedaba expresamente prohibido como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias); y que el artículo 226 lo permitía en las instituciones y los hogares de guarda³⁸.

3. Administración de justicia y estado de derecho

11. La TBC señaló que, en mayo de 2006, el Tribunal Superior falló que el *Falekaupule* no se estaba extralimitando de su autoridad consuetudinaria al prohibir el establecimiento y la práctica de nuevas religiones en la isla de Nanumaga. En mayo de 2006 se interpuso un recurso contra ese fallo del Tribunal Superior, que sigue pendiente de vista. Aunque la Constitución prevé el establecimiento del Tribunal de Apelaciones de Tuvalu, en la práctica éste nunca se ha reunido³⁹. El LLP facilitó información similar⁴⁰ y añadió que, aunque la Constitución preveía el establecimiento del tribunal de apelaciones como nivel adicional dentro del sistema judicial, éste no existía en la práctica, y que su tardanza en reunirse estaba generando retrasos considerables y limitaciones de acceso a la justicia para algunas personas⁴¹. Amnistía Internacional facilitó información en el mismo sentido e indicó que no se habían adoptado medidas concretas para que el Tribunal se reuniera y que, en ausencia de un tribunal de apelaciones operativo, el derecho de las personas a interponer un recurso judicial se veía gravemente menoscabado⁴². La TBC señaló que favorecería enormemente al interés público que los principios relativos a la libertad de religión en Tuvalu quedaran dictaminados mediante sentencia firme por el tribunal de apelaciones. El hecho de que el tribunal no se reuniera limitaba gravemente la capacidad de los posibles apelantes para hacer uso del sistema judicial a fin de obtener una reparación efectiva en los casos de violación de los derechos humanos⁴³. La TBC⁴⁴, el LLP⁴⁵, los Testigos de Jehová⁴⁶ y Amnistía Internacional⁴⁷ instaron al Gobierno a que velara por que el tribunal de apelaciones se reuniera, con carácter prioritario y urgente.

12. Amnistía Internacional mencionó que el hecho de que el Tribunal Superior de Tuvalu estuviera situado en la capital, Funafuti, no hacía sino aumentar los costos derivados de asistir a las vistas para las partes y los testigos que residían en otras islas, puesto que a menudo tenían que permanecer en la capital durante varios días, o incluso semanas, mientras durase la vista. Esto hacía más difícil y costoso acceder al Tribunal Superior, que se reunía dos veces al año⁴⁸. Amnistía Internacional recomendó al Gobierno que encontrara la forma de hacer el tribunal más accesible al público en general⁴⁹.

13. Según la TBC, en junio de 2006, varios de sus miembros que habían sido despedidos de su trabajo en el consejo municipal de Nanumaga interpusieron una acción judicial ante el Tribunal Superior por despido improcedente y discriminación. Como consecuencia de la falta de disponibilidad de abogados durante la mayor parte de 2007, las dificultades para comunicarse con el Abogado del Pueblo desde las islas más alejadas y la limitada frecuencia con que se reúne el Tribunal Superior, hasta mayo de 2008 no se estableció la responsabilidad con respecto a esos despidos ilícitos. Aún no se ha pronunciado una sentencia definitiva en relación con las indemnizaciones y otras formas de reparación⁵⁰.

14. El LLP observó con preocupación que el acceso a la justicia seguía siendo un problema en Tuvalu, sobre todo el acceso a los servicios prestados por la Oficina del Abogado del Pueblo. Ésta es la única forma de asistencia jurídica financiada por el Estado de Tuvalu y es extremadamente limitada. El problema se ve agravado además por el hecho de que no haya firmas de abogados privadas en el país, y que la Oficina del Abogado del Pueblo sea el único organismo que presta servicios jurídicos a los individuos⁵¹. Amnistía Internacional añadió que la Oficina del Abogado del Pueblo estaba situada en Funafuti y no podía prestar servicios adecuados a los habitantes de las islas más alejadas ni atender debidamente sus necesidades, y que el número cada vez mayor de casos y de personas que solicitaban asesoramiento en asuntos civiles y penales ponía de relieve la necesidad de contar con más de un abogado para atender las necesidades del público⁵². Según el LLP⁵³ y Amnistía Internacional⁵⁴, había habido casos en que el puesto del Abogado del Pueblo había quedado sin cubrir durante períodos considerables de tiempo, lo que había provocado retrasos

excesivos en las vistas de las causas y había impulsado a algunas personas a abandonar sus demandas. En ese sentido, Amnistía Internacional⁵⁵ y el LLP⁵⁶ exhortaron al Gobierno de Tuvalu a que formulara medidas para velar por la sostenibilidad de la Oficina del Abogado del Pueblo y por que ésta dispusiera de suficientes recursos humanos y financieros para atender de forma efectiva las necesidades de los habitantes de Funafuti y del resto de las islas.

15. El LLP dijo que le preocupaba también la situación actual, en que la Oficina del Abogado del Pueblo actuaba en nombre de las dos partes. Años atrás, la Oficina del Fiscal General había ampliado sus servicios para representar a la parte o las partes contrarias. Sin embargo, desde 2007 el LLP había estado recibiendo denuncias de que la Oficina del Fiscal General ya no ofrecía ese servicio, por lo que los clientes consideraban que no podían acceder a un asesoramiento independiente dado que el Abogado del Pueblo estaba obligado a asesorar a ambas partes en un contencioso⁵⁷.

16. El LLP también observó con preocupación el modo en que se nombraba a los jueces en los Tribunales Insulares, los Tribunales de Tierras y el sistema de apelación de los Tribunales de Tierras. Los jueces se nombraban a menudo atendiendo a su buena posición dentro de la comunidad, sin que tuvieran necesariamente las cualificaciones formales necesarias para ejercer la profesión judicial⁵⁸. El LLP instó al Gobierno de Tuvalu a que nombrara a jueces cualificados, también mujeres, para los Tribunales Insulares, los Tribunales de Tierras y el Grupo de Apelación de los Tribunales de Tierras⁵⁹. También le exhortó a que impartiera más capacitación a los jueces sobre redacción de sentencias y autos, procedimientos judiciales, derecho de familia, derecho de propiedad, pronunciamiento de fallos y derechos humanos⁶⁰.

4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

17. El LLP observó con preocupación las limitaciones existentes en el ejercicio de los derechos y las libertades en Tuvalu. En el artículo 29 de la Constitución se establece que, en algunas situaciones, puede ser necesario limitar el ejercicio de los derechos humanos si dicho ejercicio genera división, desestabiliza u ofende a las personas, o si amenaza de forma directa los valores y la cultura de Tuvalu⁶¹. Se ha observado que esa limitación constitucional del ejercicio de los derechos y las libertades socava los principios de libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, así como el derecho a la no discriminación por motivo de creencias religiosas⁶².

18. La TBC mencionó que, aunque en un principio experimentó algunos problemas en Funafuti, poco después de registrarse como institución religiosa, en general había podido desarrollar allí sus actividades sin injerencias durante los cuatro últimos años. Aun así, en las islas más alejadas los miembros de la TBC se enfrentaban a restricciones considerables de su libertad de culto⁶³.

19. La TBC⁶⁴ y los Testigos de Jehová⁶⁵ han observado que, en general, la postura adoptada por el gobierno local de las islas más alejadas (incluidos los órganos de derecho público y las autoridades consuetudinarias) no apoya las libertades individuales de creencias y expresión, y que en varias de las islas más alejadas se han emitido resoluciones que prohíben la implantación de nuevas religiones. Como consecuencia de esas resoluciones, aprobadas por la asamblea de gobierno tradicional de cada grupo de islas, los miembros de la TBC se enfrentan a persecuciones y castigos si la comunidad considera que desobedecen tal prohibición⁶⁶. En 2003, la autoridad consuetudinaria de la isla de Nanumaga aprobó una resolución por la que quedaba prohibida toda nueva iglesia distinta de las ya establecidas en la isla. Esta resolución sigue vigente hoy en día. Según la TBC, desde 2006 más de diez de sus miembros (prácticamente todos los que anteriormente

ocupaban un puesto remunerado) han sido despedidos de sus empleos en el Gobierno, el sector privado y el consejo municipal⁶⁷. El LLP ha facilitado información similar al respecto⁶⁸. La TBC señaló que la información disponible apuntaba a que los despidos habían sido una respuesta al desacato de la resolución por parte de los miembros de la TBC, y que prácticamente todos los miembros de la TBC empleados en Nanumaga en el momento de aprobarse la resolución, independientemente de su cargo, recibieron cartas del consejo municipal y la asamblea insular en que se les advertía de que serían despedidos si no renunciaban a su fe⁶⁹. Además de los despidos, ha habido otros ejemplos de discriminación directa contra los miembros de la TBC de Nanumaga, algunos de ellos a manos de miembros del consejo municipal⁷⁰. También se han registrado casos aislados de violencia y difamación religiosa contra los miembros de esta iglesia⁷¹.

20. La TBC afirmó tener conocimiento de varios casos en que se había negado a miembros de religiones minoritarias la entrada en algunas islas por su filiación religiosa. Los consejos municipales han prohibido a los líderes espirituales bajarse de los barcos al llegar a los muelles. La TBC considera que esos obstáculos a la libre circulación son injustificados y contrarios a la ley. Entre las recomendaciones para abordar este problema figuran la capacitación y la sensibilización de los principales dirigentes comunitarios y los miembros de los consejos municipales de las islas más alejadas⁷².

21. Según les consta a la TBC⁷³ y a los Testigos de Jehová⁷⁴, las *Falekaupules* de Nukulaelae, Nui, Nanumaga, Nanumea y Nukufetau han emitido resoluciones para prohibir que "nuevas" iglesias prediquen o evangelicen en sus islas. Los Testigos de Jehová se mostraron desalentados por la falta de supervisión del Gobierno central en las islas más alejadas y por que se estaban tolerando y pasando por alto restricciones a libertades fundamentales como la libertad de creencias. Instaron al Gobierno de Tuvalu a que condenara toda forma de discriminación religiosa y a que obrara a fin de sensibilizar a las autoridades de las islas más alejadas sobre la importancia de respetar los derechos humanos⁷⁵.

22. La TBC considera que todo caso de discriminación por motivos religiosos, sobre todo si es a manos de las autoridades gubernamentales, constituye un suceso muy grave y nada deseable en Tuvalu, un país por lo demás pacífico y tolerante⁷⁶. La TBC⁷⁷ y los Testigos de Jehová⁷⁸ exhortaron al Gobierno a que condenara cualquier tipo de discriminación o delito motivado por prejuicios contra miembros de religiones minoritarias. Se instó a la policía, al Fiscal General y al Ministerio del Interior a que tomaran la iniciativa al abordar las crecientes preocupaciones que planteaba la restricción de la libertad religiosa en Tuvalu. El LLP exhortó al Gobierno de Tuvalu a que pusiera fin a los actos de discriminación por motivos religiosos a manos de las *Falekaupules*⁷⁹.

23. La TBC señaló que el país sólo contaba con una emisora de radio, dirigida y gestionada por el Departamento de Medios de Comunicación del Gobierno. Actualmente no existen medios de difusión independientes en Tuvalu. La única forma de emitir públicamente es por medio de la emisora de radio estatal⁸⁰. La TBC declaró que, en diversas ocasiones a lo largo de los últimos cuatro años, no se le había permitido emitir sus programas. El motivo aducido por el Departamento de Medios de Comunicación (y antigua corporación mediática) fue que el programa "resultaba ofensivo". Añadió que, en otras ocasiones, el Departamento de Medios de Comunicación había censurado la programación de la TBC y editado sus contenidos sin autorización, además de reducir el tiempo que se le asignaba. La TBC consideraba que era responsabilidad del Gobierno acabar con la discriminación en este ámbito⁸¹.

24. El LLP expresó preocupación por la falta de representación de las mujeres en el Parlamento de Tuvalu, y señaló que la legislación del país disponía que hombres y mujeres tenían el mismo derecho a acceder al Parlamento. Sin embargo, desde la independencia del país en 1978, Tuvalu

sólo ha tenido una mujer política, y eso hace más de cuatro años. En las últimas elecciones generales de 2006 se presentaron dos mujeres, pero ninguna obtuvo escaño⁸². El LLP exhortó al Gobierno de Tuvalu a que fijara una cuota de escaños parlamentarios para mujeres en las próximas elecciones⁸³.

5. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

25. Los Testigos de Jehová señalaron que en la Constitución de Tuvalu se establecía lo siguiente: "A menos que dé su consentimiento, nadie que asista a un centro educativo estará obligado a: a) recibir enseñanza religiosa o b) participar en un acto de culto o ceremonia religiosa, o asistir a ellos, si esa enseñanza, esa ceremonia o ese acto de culto guardan relación con una religión o creencia distinta a la suya"⁸⁴. Señalaron que, en los últimos cuatro años, padres de alumnos de la escuela secundaria de Motufoua habían solicitado en numerosas ocasiones que se eximiera a sus hijos de las clases de religión y los servicios religiosos, pero que, a pesar de ello, la escuela seguía obligando a esos alumnos a asistir. A su juicio, esto constituía una vulneración injustificada de los derechos garantizados en la Constitución y la Ordenanza sobre la Educación⁸⁵. Los Testigos de Jehová mencionaron que habían señalado a la atención del Ministerio de Educación este asunto en numerosas ocasiones durante los últimos cuatro años, pero que hasta la fecha no habían recibido ninguna respuesta oficial del Gobierno, y la escuela no había modificado sus prácticas⁸⁶.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

26. Amnistía Internacional señaló que la enmienda del reglamento de aplicación de la Ley de pasaportes para permitir que los "inmigrantes inversores" obtuvieran pasaportes de Tuvalu en 1999 exigía que esos inmigrantes renunciaran a su ciudadanía de origen como requisito previo para la obtención de un pasaporte de Tuvalu, pero que, sin embargo, posteriormente no se había concedido la ciudadanía de Tuvalu a algunos de los inmigrantes que habían obtenido el pasaporte por ese procedimiento. Varias personas, algunas residentes en Tuvalu, habían quedado de ese modo en situación de apatridia al caducar su pasaporte, y algunas de ellas, además de quedar sin ciudadanía, no podrán viajar fuera de Tuvalu. Amnistía Internacional señaló que los nacionales extranjeros que habían residido en Tuvalu durante por lo menos los siete últimos años podían solicitar la ciudadanía por naturalización, pero que en los casos en que ésta se concedía, había que pagar un importe de 10.000 dólares australianos para obtener el certificado de ciudadanía. Además, el Comité de Ciudadanía no había estado reuniéndose regularmente para examinar las solicitudes⁸⁷. Amnistía Internacional mencionó además que la situación de ciudadanía de los hijos de los inmigrantes inversores nacidos en el extranjero planteaba problemas. Si nacían fuera de Tuvalu, los niños no tenían derecho a la ciudadanía de Tuvalu. Y dependiendo del país de origen de sus padres, también se les podía negar la ciudadanía de ese país⁸⁸.

27. Para Amnistía Internacional, con el proyecto de ley de pasaportes presentado en el Parlamento en mayo de 2008 se pretendía poner fin al sistema de pasaportes para los inmigrantes inversores, pero no se preveía ninguna medida correctiva que solucionara el problema de los apátridas y de las personas perjudicadas por este procedimiento. Consideraba que la existencia de apátridas en Tuvalu, y las dificultades prácticas a que se enfrentaban esas personas para obtener la ciudadanía por naturalización, constituían una violación de las normas internacionales de derechos humanos, que el Gobierno debía remediar con carácter prioritario⁸⁹. Amnistía Internacional recomendó al Gobierno que modificara las leyes pertinentes para ofrecer reparación a las personas apátridas, incluidos los niños, y a las personas perjudicadas por el sistema de pasaportes de 1999⁹⁰.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

28. El LLP observó con gran preocupación el impacto cada vez mayor del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos en Tuvalu, y en particular el problema del aumento del nivel del mar, que invadía las tierras y cercenaba los derechos de pesca de sus habitantes. El LLP creía firmemente que toda mujer, todo hombre y todo niño de Tuvalu tenía derecho a un entorno seguro y saludable, dado que el disfrute de sus derechos humanos estaba vinculado a ese entorno y dependía ampliamente de él⁹¹. El LLP pidió que, con carácter prioritario y urgente, se reconociera en la Constitución de Tuvalu y en los acuerdos regionales y mundiales el derecho a un entorno seguro y de calidad⁹².

29. Earth Justice (EJ) dijo que la principal amenaza para los derechos humanos de los habitantes de Tuvalu era la vulnerabilidad del medio ambiente, del que dependían desde hacía miles de años, a los efectos del cambio climático, y que la difícil situación a que se enfrentaban esas personas ponía de relieve la importancia del derecho a un medio ambiente ecológicamente sostenible para poder garantizar otros derechos como el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, al agua y a la cultura⁹³. Citando el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, EJ señaló que en Tuvalu el cambio climático amenazaría el acceso de los habitantes al agua dulce, aumentando de forma extrema temperaturas y precipitaciones, así como los casos de sequía, y provocando la salinización de las aguas subterráneas; pondría en peligro la seguridad alimentaria, dañando ecosistemas oceánicos como los bancos de pesca de los arrecifes de coral, de los que dependían los habitantes del país para alimentarse, y obstaculizando la capacidad agrícola de las islas; amenazaría la seguridad física de los habitantes, sometiéndolos a tormentas y ciclones de mayor intensidad y destruyendo el propio territorio del país como consecuencia de las inundaciones costeras, la erosión del litoral y el aumento del nivel del mar; y pondría en peligro la cultura de los habitantes, obligándolos a abandonar sus comunidades insulares y a buscar refugio en naciones más seguras desde el punto de vista ambiental, donde no podrían mantener sus costumbres y prácticas tradicionales⁹⁴.

30. EJ señaló que, en los últimos decenios, habían aumentado la frecuencia y la gravedad de los cambios del entorno físico que generaban esas amenazas, y que estaba previsto que aumentarían de manera considerable para finales de siglo. Mostró preocupación por que ello pudiera conllevar una violación directa de muchos de los derechos humanos garantizados por Tuvalu conforme al derecho internacional, como el derecho a la vida, a la salud, a no padecer hambre, al agua, a un entorno saludable, a un nivel de vida adecuado, a los medios de subsistencia, a la propiedad y a la cultura y los conocimientos tradicionales, así como los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a no ser objeto de discriminación, el derecho a la libre determinación y el derecho al reasentamiento conforme al derecho humanitario⁹⁵.

31. EJ recomendó al Consejo de Derechos Humanos que alentara al Gobierno de Tuvalu a redoblar sus esfuerzos por informar y educar a los ciudadanos sobre los efectos del cambio climático y a brindar oportunidades de participación pública en la toma de decisiones sobre las medidas para mitigar los daños resultantes de este proceso y adaptarse a ellos. Consciente de la contribución de otros Estados a las causas del cambio climático, EJ también recomendó al Gobierno de Tuvalu que hiciera todo lo que estuviera en su poder para incrementar las medidas de mitigación y adaptación, con el objeto de proteger el derecho de sus habitantes a un medio ambiente limpio y ecológicamente sostenible⁹⁶.

32. EJ también recomendó al Consejo de Derechos Humanos que alentara a la comunidad internacional a adoptar de inmediato medidas para reducir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, ayudar al Estado de Tuvalu en sus esfuerzos por mitigar los efectos del cambio

climático y adaptarse a ellos y sufragar de forma colectiva (o al menos compensar) los costos de reasentamiento de los refugiados de Tuvalu en caso de que el reasentamiento resulte inevitable⁹⁷.

33. Según Amnistía Internacional, la superpoblación y otras condiciones imperantes en la isla principal de Funafuti aumentan la vulnerabilidad y la marginación de quienes se desplazan hasta allí desde las islas más alejadas. La falta de planificación efectiva y de controles legislativos respecto de los patrones de asentamiento y la ausencia de disposiciones legales en que se reconozcan los derechos de los arrendatarios cuando no existen contratos legales de arrendamiento agravan la situación, lo que produce a menudo violaciones de los derechos de las personas a una atención sanitaria adecuada, a un medio de vida sostenible y a un entorno saludable⁹⁸. En este sentido, Amnistía Internacional recomendó al Gobierno que celebrara consultas con la sociedad civil y los interesados pertinentes sobre cómo abordar de manera efectiva las cuestiones del acceso a la tierra y la superpoblación y otros problemas relativos a los derechos humanos de los arrendatarios sin tierras; trabajara en pro de la aprobación de leyes para proteger los derechos de los arrendatarios en ausencia de acuerdos o contratos de arrendamiento formales; y promoviera y protegiera los derechos de los residentes en asentamientos ilegales a servicios sanitarios adecuados, agua potable y saneamiento⁹⁹.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

34. La TBC exhortó al Gobierno de Tuvalu a que, junto con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, considerara la posibilidad de llevar a cabo actividades de capacitación y concienciación entre los miembros de los consejos municipales (*Kaupule*) y las asambleas tradicionales de las islas sobre el papel y la importancia de proteger los derechos humanos como parte de una buena gobernanza¹⁰⁰. El LLP¹⁰¹ y los Testigos de Jehová¹⁰² hicieron una recomendación similar.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

Civil society

TBC	Tuvalu Brethren Church, Tuvalu.
LLP	Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women, Tuvalu.
JW	Jehovah's Witnesses in Tuvalu, Tuvalu.
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom). *
EJ	Earth Justice, Oakland, California (United States of America). *
AI	Amnesty International, London (United Kingdom). *

² The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 1, para. 3.

³ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 1, recommendation 1.

⁴ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 5, recommendation 3.

⁵ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 15.

⁶ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 1, para. 5.

⁷ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p. 2, para. 7.

- ⁸ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 1, para. 6.
- ⁹ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p. 5, para. 24ii.
- ¹⁰ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 2, para. 9.
- ¹¹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 4, recommendation 8.
- ¹² The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 5, para. 20.
- ¹³ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 5, recommendation 14.
- ¹⁴ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 1, para. 4.
- ¹⁵ The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACP), UPR submission, p. 2, para. 2.
- ¹⁶ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 1, recommendation 2.
- ¹⁷ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 2, para. 5.
- ¹⁸ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 2, para. 6.
- ¹⁹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 2, para. 7.
- ²⁰ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 4, para. 6.
- ²¹ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 15.
- ²² The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 2, recommendation 3.
- ²³ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 15.
- ²⁴ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 2, para. 8.
- ²⁵ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 4, para. 7.
- ²⁶ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 4, para. 8.
- ²⁷ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 2, recommendation 4.
- ²⁸ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 2, recommendation 5.
- ²⁹ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 2, para. 11.
- ³⁰ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p.4-5, paras.19, 20, 21.
- ³¹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 5, para. 22.
- ³² Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 13.
- ³³ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 14.
- ³⁴ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 14.
- ³⁵ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 6, recommendation 16.
- ³⁶ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 14.
- ³⁷ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 6, para. 15.
- ³⁸ The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACP), UPR submission, p. 2, para. 1.
- ³⁹ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 4, para. 23.
- ⁴⁰ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 3, para. 11.
- ⁴¹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 4, para. 19.
- ⁴² Amnesty International (AI), UPR submission, p. 3, para. 1.
- ⁴³ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 4, para. 24.
- ⁴⁴ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 4, para. 24.
- ⁴⁵ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 5, recommendation 12.
- ⁴⁶ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p. 5, para. 24i.

- ⁴⁷ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 15.
- ⁴⁸ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 3, para. 2.
- ⁴⁹ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 15.
- ⁵⁰ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 5, para. 25.
- ⁵¹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 4, para. 16.
- ⁵² Amnesty International (AI), UPR submission, p. 3, para. 3.
- ⁵³ Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 4, para. 16.
- ⁵⁴ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 3, para. 3.
- ⁵⁵ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 15.
- ⁵⁶ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 4, recommendation 9.
- ⁵⁷ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 4, para. 17.
- ⁵⁸ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 4, para. 18.
- ⁵⁹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 4, recommendation 10.
- ⁶⁰ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 5, recommendation 11.
- ⁶¹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 3, para. 10.
- ⁶² The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 3, para. 11.
- ⁶³ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 2, para. 11.
- ⁶⁴ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 2, para. 12.
- ⁶⁵ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p.2-3, paras. 9, 10, 11.
- ⁶⁶ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 2, para. 12.
- ⁶⁷ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 2-3, para. 13.
- ⁶⁸ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 3, para. 12.
- ⁶⁹ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p.2-3, para. 13.
- ⁷⁰ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 3, para. 14.
- ⁷¹ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 3, para. 15.
- ⁷² The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 4, para. 22.
- ⁷³ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p.3-4, para. 18.
- ⁷⁴ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p.2-3, paras.9, 10, 11.
- ⁷⁵ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p. 3, para. 12.
- ⁷⁶ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 3, para. 17.
- ⁷⁷ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 3, para. 17.
- ⁷⁸ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p. 5, para. 24iii.
- ⁷⁹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 3, recommendation 6.
- ⁸⁰ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 4, para. 20.
- ⁸¹ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 4, para. 21.
- ⁸² The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 5, para. 21.
- ⁸³ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 5, recommendation 15.
- ⁸⁴ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p. 3-4, para. 16.
- ⁸⁵ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p. 4, para. 17.

- ⁸⁶ The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p. 4, para. 18.
- ⁸⁷ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 3, para. 4.
- ⁸⁸ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 3-4, para. 5.
- ⁸⁹ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 4, para. 5.
- ⁹⁰ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 5, para. 15.
- ⁹¹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 5, para. 23.
- ⁹² The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 6, recommendation 17.
- ⁹³ Earth Justice (EJ), UPR submission, p. 5, para. 18.
- ⁹⁴ Earth Justice (EJ), UPR submission, p. 1, para. 2.
- ⁹⁵ Earth Justice (EJ), UPR submission, p.1-2, para. 3.
- ⁹⁶ Earth Justice (EJ), UPR submission, p. 5, para. 20.
- ⁹⁷ Earth Justice (EJ), UPR submission, p. 5-6, para. 21.
- ⁹⁸ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 4, para. 11.
- ⁹⁹ Amnesty International (AI), UPR submission, p. 6, para. 15.
- ¹⁰⁰ The Tuvalu Brethren Church (TBC), UPR submission, p. 5.
- ¹⁰¹ The Legal Literacy Project, Tuvalu National Council of Women (LLP), UPR submission, p. 3, recommendation 7.
- ¹⁰² The Jehovah's Witnesses in Tuvalu (JW), UPR submission, p. 5, para. 24 iv.
